



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Marco Nelson Hernández Rojas
Demandado	Angélica Judith Uribe Gómez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00295 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- No acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40); por lo que debe allegar tal prueba.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Aclárese la 5ª pretensión o en su defecto proceda de conformidad, pues la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la ley 979 de 2005; o en su defecto, allegar el documento o sentencia que así lo declare; o en caso contrario, adecúense la demanda y el poder.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
Del <u>10/08/2019</u> Del <u>20190828</u>	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	